

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 181
4 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní “ACUACUR E.S.P” con identificación tributaria No 800239720-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que los señores HERMES FERNANDO MARTÍNEZ con CC No 1.064.714.000 y FABIAN ANDRES JACOME PALLARES con CC No 1.064.712.677, obrando respectivamente en calidad de Alcalde Municipal de Curumaní Cesar y Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800.239.720-4, solicitaron a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad. La respuesta al requerimiento informativo formulado por la Corporación, fue presentada por el señor FABIAN ANDRES JACOME PALLARES, manifestando que el trámite sería adelantado a nombre de la Empresa de Servicios Públicos. Cabe señalar que dicha respuesta se allegó dos días después del plazo otorgado, pero será tenida en cuenta y se adelantará la actuación toda vez que se presentaron dos días no hábiles (festivos) en el proceso de contabilización del término.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio Curumaní “ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario FABIAN ANDRES JACOME PALLARES ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de existencia y representación legal de HGM CONSULTORES S.A.S, (Empresa Perforadora) expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-46242 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio urbano calle 3# 2-25).
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**” (Se ha resaltado).

Que a la luz de lo consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aguachica, el Municipio de Curumaní es socio accionista de ACUACUR E.S.P.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 181 del 4 de noviembre 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní "ACUACUR E.S.P" con identificación tributaria No 800239720-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

----- 2

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **"No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní "ACUACUR E.S.P" con identificación tributaria No 800239720-4, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la calle 3 # 2-25 del corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera ADRIANA PATRICIA BENITEZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 181 del 4 de noviembre 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní "ACUACUR E.S.P" con identificación tributaria No 800239720-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

3

PARAGRAFO 1: Para este fin la comisionada practicará diligencia de inspección técnica en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la calle 3 # 2-25 del corregimiento de San Sebastián en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, el día 21 de noviembre de 2025.

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní "ACUACUR E.S.P" con identificación tributaria No 800239720-4, debe transportar al comisionado desde Valledupar. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní "ACUACUR E.S.P" con identificación tributaria No 800239720-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

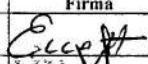
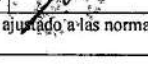
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta- (Ingeniera Ambiental-Contratista)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 133-2023
Numero Vital 3300800096580423001